

# VNION, Y CON- CORDIA GENERAL DEL

REYNO DE ARAGON, HECHA Y ACORDA-  
DA POR LAS PERSONAS, POR LA CATHOLICA Y REAL

Magestad del Rey Don Phelippe nuestro Señor, y la Corte General,  
nombradas en las Cortes vltimamente celebradas en la  
Ciudad de Tarazona, el año MDXCII.

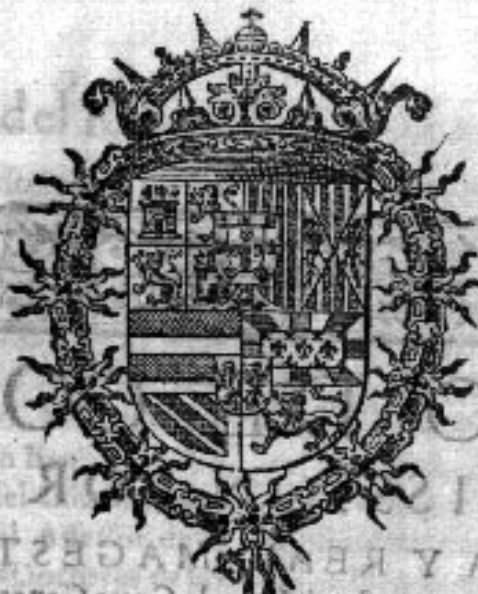


CON LICENCIA, Y PRIVILEGIO.

Impressa en Caragoça, por Lorenço de Robles  
Impressor del Reyno de Aragon, y de la Vniuersidad.

M.D.LXXXIIII.

*Vendense en casa de Pedro de Tuarra Mercader de libros.*



**D**ON Phelippe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalem, &c.



**D**ON Beltran dela Cueva, Duque de Albarquerque, Marques de Cuellar, Conde de Ledesma y de Huelma, Señor de las Villas de Mōbeltran y de la Codosera, Virrey, y Capitan General por su Magestad en el presente Reyno de Aragon. Por quanto por parte de vos Lorenzo de Robles Impressor de libros del Reyno de Aragō, vezino de la Ciudad de Caragoça, se nos a suplicado os diessemos licencia para Imprimir, y hazer Imprimir a vuestras costas, y vender los Cabos, que se han resuelto de la Union por las personas nombradas por su Magestad y los quatro Brazos en las Cortes vltimamente celebradas en la Ciudad de Taragona, el año ya pasado, de mil quinientos nouēta y dos, cō Privilegio q̄ nadie los pueda imprimir, ni vèder, ni hazer imprimir, ni vèder, sino cō licencia vuestra, so las penas a nos bien vistas. Y por que es muy justo q̄ los dichos Cabos, auēdo sido vistos, y reconocidos por las personas para esto

nombradas, y depuradas, salgā a luz para que todos tengan noticia dellos, y los observen, y guarden como es razon, y que nadie los imprima, sino vos, o quē vuestro poder tuuiere, pues vos lo hazeys a vuestras costas y expensas. Por tanto de nuestra cierta ciencia, delibradamente, y consulto, y por la Real autoridad damos, y concedemos licencia permisso, y facultad a vos dicho Lorenzo de Robles, o quien vuestro poder tuuiere, y no otro alguno podays imprimir, y vender, y hazer imprimir, y vender los dichos Cabos: con esto, que en el principio de cada volumen dellos, aya de yr inserta esta nuestra licencia, con la tasa que por ellos se ha de pagar, Proueyendo, y mandando por las presentes, que ninguna persona los pueda imprimir, ni vender, ni hazer imprimir, ni vender, sin vuestro orden y licencia, so pena de tener perdida la impresion, y los libros, moldes, y papeles, y en otras a su Magestad, o al que presidiere en este Reyno arbitraderas. Dat. en Caragoça a tres dias del mes de Março, del año del Nacimiento de nuestro Señor de mil quinientos nouēta y quatro.

*El Duque de Alburquerque Lugar-  
tiniante y Capitan General,*

**Vidit Ram Regens.**

*Domiaus Locumtenens generalis, man.  
davit mihi Petro Roda visa per Ram  
Regentem.*



# ACTO DE CORTE, Y COMISSION POR LA CA- THOLICA Y REAL MAGESTAD DEL

Rey Don Phelippe nuestro señor, y la Corte General de Aragon en  
las Cortes celebradas en la Ciudad de Tاراونا el Año

M. D. XCIIII. concedida, y otorgada a algunas  
personas, para hazer y concluir la Vnion  
General.

**P**OR quanto el tiempo no a dado lugar para poderle efectuar en la ciudad de Tاراونا, lo que por los quatro Braços fue suplicado, y por su Magestad concedido, y otorgado: acerca de la Vnion, y Concordia general, que se a de hazer por todo el Reyno. Por tanto su Magestad, y los quatro Braços de la Corte general dan poder, y facultad a las personas infracriptas, y abaxo nombradas: para que estas, o la mayor parte dellas ( con que en dicha mayor parte cócurran, la mayor parte de las nombradas por su Magestad, y de las nombradas por cada uno de los quatro Braços ) puedá

hazery concluir la Vnion, y Concordia, que pareciere mas conuenir al beneficio, y autoridad de la iusticia, y quietud del Reyno. Y que lo que las dichas personas nombradas, o la mayor parte dellas, como dicho es, hizieren, y concluyeren, sea auido por Fuero, y Acto de Corte: como si por su Magestad, y la Corte general viera sido hecho, y acordado. Y que el sobredicho poder, que a las sobredichas personas abaxo nombradas se da, aya de durar, y dure por tiempo de seys meses; cótaderos desde el dia de la publicacion de los presentes Fueros, y Actos de Corte: có facultad de prorrogar otros seys. Y acabado el dicho tiempo, acabe, y fenezca el poder a dichas personas por el presente Acto de Corte dado, y atribuydo.

Las

presente Union se añada, ni quite otra, ni mas, o menos fuerza, y auctoridad, de la que alias an-

tes de la concession de la presente Concordia tenian, o podian tener.

Fin de la Union, y Concordia Del Reyno de Aragon.

... Las erratas se corrigan así. de de de Inzer Inzer Inzer



Esta tassada la presente Union y Concordia a dos Reales y medio cada volumen.



XX